



RESOLUCION No. CSJTOR23-643
20/12/2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 20 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de diciembre de 2023, se recibió por reparto, solicitud de vigilancia judicial, suscrita por el señor LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO, asignado al Despacho, bajo el número extensión EXTCSJTO23- 3386, por medio del cual solicita Vigilancia Judicial Administrativa en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima, dentro del proceso Ejecutivo con radicación 73319-31-03-002-2012-0007-00.

HECHOS

El solicitante manifiesta que desde el 30 de agosto de 2023, mediante escrito dirigido al despacho solicitó el Link de acceso al expediente digitalizado, sin haber sido atendida dicha petición, siendo reiterada el 20 de noviembre de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la solicitud.

La presente solicitud de vigilancia correspondió por reparto al Despacho de la Suscrita Magistrada Ponente el día 05 de diciembre de 2023, radicada bajo el número 2023-00262-00.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11- 8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias y mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023, dispuso oficiar a la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio número CSJTOOP23-4134 del 07 de diciembre de 2023, requiriéndose a la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, para que, por escrito diera las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por la solicitante, advirtiéndosele que cuenta para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o

normalizando la situación de deficiencia, dentro del término de traslado concedido si fuere el caso.

Mediante oficio No. 0838 de fecha 13 de diciembre de 2023, recibido en esta seccional por correo electrónico consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo día, la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, en su calidad de titular del Despacho requerido dio las siguientes:

EXPLICACIONES

Informa la funcionaria judicial vigilada que en ese Despacho Judicial se tramita el proceso EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) promovido por LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO Y OTRO contra LUIS EDUARDO BAYONA VERA Y OTRO, identificándose bajo la radicación 2012-00007-00.

Señala que el 31 de mayo de 2022, se presentó solicitud de ejecución de sentencia y costas procesales, profiriendo auto interlocutorio No 284 del 10 de junio de 2022, donde se libró mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo a favor del menor (i) JUAN DAVID PRADA TRUJILLO representado en este acto por su progenitor LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO contra (i) LUIS EDUARDO BAYONA VERA y (ii) ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, indicando que debía notificarse personalmente el presente auto a los demandados (i) LUIS EDUARDO BAYONA VERA y (ii) ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco días para pagar o diez días para presentar excepciones, por cuanto la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de ejecutoria de la providencia (Art. 306 inc. 2 C.G.P).

Manifiesta que a su turno, el 23 de noviembre de 2022 se aportan unas gestiones de notificación por la parte ejecutante, por lo que el 02 de diciembre de 2023 se procede a controlar el termino de aquellas y se emite decisión el 11 de enero de 2023 ejerciendo control de legalidad, por las razones allí expuestas y se dispone NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal al demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, por no surtirse en debida forma, ejecutoriada tal providencia el proceso pasa a la letra, a la espera del impulso de la parte ejecutante.

La funcionaria continua señalando que durante el 27 de febrero de 2023 se allega nueva prueba de gestión de notificación personal por el apoderado de la parte actora, y el 08 de marzo de 2023, se realiza constancia de imposibilidad del control del término de notificación, por no encontrarse ajustada a derecho, es por lo que en auto del 21 de marzo de 2023 se resolvió "NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal al demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, conforme a lo esgrimido en esta providencia. Además, permanezca el expediente en la secretaría a la espera de que el interesado surta la notificación de los demandados.". Ejecutoriada tal proveído pasa nuevamente a la letra.

Indica que se allega nueva prueba de notificación al demandado, por lo que se realiza el control de termino respectivo, **asimismo durante el 30 de agosto de 2023 se realiza solicitud de remisión de link por el apoderado del ejecutante, la cual se contesta al día siguiente, esto es, durante el 31 de agosto de 2023 por el escribiente, servidor judicial que se encontraba en turno virtual**. Posteriormente, se profiere auto del 09 de octubre de 2023 en el que se dispone TENER EN CUENTA el correo electrónico informado del demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, visto a folios 485-498 de esta encuadernación (Art. 8. L. 2213/22). Además, que se proceda por la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral TERCERO del auto 10 de junio de 2022, aportando las constancias del caso.

Prosigue aludiendo que para el 20 de noviembre de 2023 se presenta memorial contentivo de solicitud de controlar termino de notificación realizada al demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMAN y allí mismo **se solicita la remisión del link del expediente electrónico. Para tal efecto, por secretaria se procedió a dar respuesta a esta última solicitud, por lo cual durante el 07 de diciembre de 2023 se dio respuesta a su correo electrónico remitiendo el link del expediente requerido, misiva en la que además se le recomendó al apoderado solicitante que para futuras ocasiones, las solicitudes de link de expediente las haga de manera individual en el cuerpo del correo electrónico y no las realice de manera conjunta con memoriales en donde eleve otras solicitudes para resolver de fondo en el proceso,** pues a dichos memoriales se les da el trámite respectivo de un memorial, siendo agregado al expediente e ingresado al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que dicho trámite toma un tiempo adicional. Por el contrario, cuando se solicitan link de expedientes de manera individual en mensajes de datos, la respuesta se da casi de manera inmediata.

Durante el 07 de diciembre de 2023 se realiza constancia secretarial de imposibilidad de controlar el termino de notificación por aviso del demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMAN GUZMAN, por las razones allí esbozadas. Corolario de ello, durante el 11 de diciembre de 2023 se profiere auto en el que se dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación al demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMÁN GUZMÁN, el cual fue notificado por estado el 12 de diciembre, encontrándose hoy corriendo primer día de ejecutoria.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos del solicitante de la vigilancia judicial administrativa, señala la titular del despacho, que es una falaz afirmación el hecho de que no se les haya dado respuesta a las solicitudes de link del expediente digital elevadas por el apoderado de la parte ejecutante durante el 30 de agosto y 20 de noviembre de 2023, esto como quiera que, por el contrario, este despacho judicial si ha dado respuesta a tales solicitudes, a la del 30 de agosto de 2023 se dio contestación remitiendo el link al día siguiente, 31 de agosto de 2023, por parte del escribiente de este despacho, quien se encontraba en turno virtual durante tal día, tal como se deriva del archivo digital 57; y a la del 20 de noviembre de 2023 se dio contestación remitiendo el link durante el 07 de diciembre de 2023, por parte de la secretaria de ese despacho, respuesta en la que además se le recomendó al apoderado solicitante que para futuras ocasiones, las solicitudes de link de expediente las haga de manera individual en el cuerpo del correo electrónico y no las realice de manera conjunta con memoriales en donde eleve otras solicitudes para resolver de fondo en el proceso, pues a dichos memoriales se les da el trámite respectivo de un memorial, siendo agregado al expediente e ingresado al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que dicho trámite toma un tiempo adicional. Por el contrario, cuando se solicitan link de expedientes de manera individual en mensajes de datos, la respuesta se da casi de manera inmediata.

Así lo evidencian los siguientes pantallazos:

7/12/23, 12:03

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo - Outlook

RE: Solicito LINK de Acceso Cartulario Digitalizado y Aprobación Dirección Correo Electrónico Para Notificar Dda ADRIANO ALEXANDER GUZMAN GUZMAN RAD. 7331931030022012000700.

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 31/08/2023 8:31 AM

Para:Aldemar Diaz Logreira <aldemarlogreira@hotmail.com>

Cordial saludo, atendiendo a su solicitud me permito remitir el enlace del expediente de la referencia

Link:

[7331931030022012000700 R.C. E. LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO VS LUISA EDUARDO BAYONA VERA](#)

(Expira el 5 de septiembre 2023)

Respecto de su solicitud, en cuanto sea incorporado el memorial ingresará el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO VIDALES RUBIO
Escribiente



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo Tolima

E-mail: j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 No. 9-97 Piso 3 Palacio de Justicia, Barrio Centro

Micrositio (Estados, avisos y fijaciones en lista electrónicos): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-guamo>

Horario: lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 m.

7/12/23, 12:00

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo - Outlook

RE: Solicito Controlar Términos de Notificación Ddo. Dentro Dda Ejecución de Sentencia LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO contra ADRIANO ALEXANDER GUZMAN GUZMAN. Rad: 7331931030022012000700.

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 7/12/2023 11:57 AM

Para:Aldemar Diaz Logreira <aldemarlogreira@hotmail.com>

Doctor

ALDEMAR DIAZ

proceso Rad No 2012-0007

Conforme a la solicitud conjunta que realiza en el memorial que antecede, en la que en la parte final solicita se le comparta el link del expediente, se procede a compartirle el mismo, en el siguiente orden:

[7331931030022012000700 R.C. E. LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO VS LUISA EDUARDO BAYONA VERA](#)

Se advierte que el link tiene fecha de expiración al 15 de diciembre de 2023.

De otro lado, se le recomienda que en futuras ocasiones, las solicitudes de link de expediente las haga de manera individual en el cuerpo del correo electrónico y no las realice de manera conjunta con memoriales en donde eleve otras solicitudes para resolver de fondo en el proceso, pues a dichos memoriales se les da el tramite respectivo de un memorial, siendo agregado al expediente e ingresado al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

CRISTINA DEL PILAR SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA JUDICIAL J02CCGUAMO



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo Tolima

E-mail: j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 No. 9-97 Piso 3 Palacio de Justicia, Barrio Centro

Micrositio (Estados, avisos y fijaciones en lista electrónicos): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-guamo>

De otro lado, precisa que con relación al memorial del 20 de noviembre de 2023 en el que aporta prueba de notificación por aviso del demandado ADRIANO ALEXANDER GUZMAN, y solicita control de dicho término, en efecto este despacho controló el término respectivo – con constancia de imposibilidad de control por falta de requisitos de la notificación, durante

el 07 de diciembre de 2023 y seguidamente con providencia del 11 de diciembre de 2023 dispuso “No tener en cuentas las diligencias, el cual fue notificado por estado el 12 de diciembre, encontrándose dicho proveído, hoy corriendo primer día de ejecutoria.

También resalta que las demoras en el trámite procesal ejecutivo han sido generadas a consecuencia de la deficiencia de las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte ejecutante, las cuales no ha cumplido con los requisitos de ley, tal como se evidencia en las constancia secretariales de imposibilidad de controlar términos, visibles en los archivos digitales 44 y 59 y que en últimas se ven reflejadas en las decisiones judiciales del 11 de enero de 2023, 21 de marzo de 2023, 09 de octubre de 2023 y 11 de diciembre de 2023, que han impedido que aquellas se surtan en debida forma, se trabe la litis y se continúe con el procedimiento respectivo.

Manifiesta que para este momento se encuentran cumplidas todas las órdenes y actuaciones surtidas al interior del proceso 2012-00007-00, sin que considere este despacho que existió mora en el trámite, pues se desplegaron cada una de las etapas requeridas, conforme a las decisiones judiciales se iban profiriendo, igualmente se ha dado respuesta a las solicitud de link elevadas por la parte ejecutante, especialmente las señaladas por el vocero del actor, esto es, solicitudes del 30 de agosto y del 20 de noviembre de 2023, tal como consta en los archivos digitales 57 y 58 del Cuaderno principal, las cuales fueron agregadas para la verificación respectiva. De otro lado, se destaca que las demoras en el trámite procesal han sido generadas a consecuencia de la deficiencia de las notificaciones realizadas por la parte ejecutante, que han impedido que aquellas se surtan en debida forma.

Así las cosas, se le está imprimiendo el trámite respectivo, bajo las premisas de derecho de turno y procedimientos y cargas asignadas a la parte ejecutante.

Finaliza indica que se remite el link de consulta del expediente judicial electrónico Rad 73-319-31-03-002-2012-00007-00, para que el Honorable Consejo, valore y verifique de la revisión que haga al expediente, que esta célula judicial no ha vulnerado derecho alguno a los sujetos procesales, como quiera que se le está imprimiendo el trámite respectivo, bajo las premisas de derecho vigente, ejerciendo los debidos controles oficiosos que le competen al Juez para garantizar el debido proceso a todos los involucrados. Siendo que para este momento se encuentran cumplidas todas las órdenes y actuaciones surtidas al interior del proceso 2020-00017, sin que considere este despacho que existió mora en el trámite, pues se desplegaron cada una de las etapas requeridas, conforme a las decisiones judiciales se iban profiriendo.

APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por la funcionaria judicial requerida, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa del peticionario, y de conformidad con las explicaciones dadas por la funcionaria judicial requerida, corresponde al Consejo Seccional entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada, para lo cual deberá establecer si la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, incurrió en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto.

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial...”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo a la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

DECISION

Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que en el Juzgado endilgado cursa proceso Ejecutivo (a Continuación de un Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual) promovido por Luis Armando Prada Solorzano y otro contra Luis Eduardo Bayona Vera y otro, identificándose bajo la radicación 2012-00007-00.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad del señor Luis Armando Prada Solorzano, se da porque desde el 30 de agosto de 2023, mediante escrito dirigido al despacho vigilado solicito el Link de acceso al expediente digitalizado, sin haber sido atendida dicha petición, siendo reiterada el 20 de noviembre de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la solicitud.

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez analizadas las circunstancias que han rodeado el impulso del proceso objeto de vigilancia, se debe considerar que la Jueza vigilada, según su leal saber y entender, en su calidad de Jueza directora del despacho y del proceso, y bajo los principios de autonomía e independencia judicial de que gozan los Jueces de la Republica, ha dado trámite e impulso al proceso objeto de vigilancia en el marco de su competencia, profiriendo las decisiones que en derecho corresponde para este tipo de procesos y de acuerdo a las actuaciones surtidas. Por lo tanto, mal haría esta Corporación en sede administrativa impartir órdenes a los operadores judiciales o controvertir sus decisiones, máxime cuando se advierte que, el despacho judicial ha dado respuesta a la solicitud del 30 de agosto de 2023, remitiendo el link al día siguiente, 31 de agosto de 2023, por parte del escribiente de ese despacho, quien se encontraba en turno virtual durante el citado día, tal como y se deriva del archivo digital

57; y la del 20 de noviembre de 2023, y donde se dio contestación remitiendo el link durante el 07 de diciembre de 2023, por parte de la secretaria de ese despacho, respuesta en la que además se le recomendó al apoderado solicitante que para futuras ocasiones, las solicitudes de link de expediente las haga de manera individual en el cuerpo del correo electrónico y no las realice de manera conjunta con memoriales en donde eleve otras solicitudes para resolver de fondo en el proceso, actuaciones éstas que constituyen prueba suficiente para afirmar que estamos en presencia de un hecho superado, máxime que la parte actora debe contribuir al impuso del proceso y colaborar con la administración de justicia para poder materializar el principio de celeridad que se reclama, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por la Jueza vigilada, y en consecuencia se abstendrá de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y una vez en firme la decisión se procederá al archivo de las presentes diligencias.

Para mayor ilustración se ponen de presente los siguientes pantallazos que dan cuenta de las actuaciones surtidas por el despacho vigilado dentro del asunto objeto de vigilancia.

7/12/23, 12:03

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo - Outlook

RE: Solicito LINK de Acceso Cartulario Digitalizado y Aprobación Dirección Correo Electrónico Para Notificar Dda ADRIANO ALEXANDER GUZMAN GUZMAN RAD. 7331931030022012000700.

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 31/08/2023 8:31 AM

Para:Aldemar Diaz Logreira <aldemariogreira@hotmail.com>

Cordial saludo, atendiendo a su solicitud me permito remitir el enlace del expediente de la referencia

Link:

[73319310300220120000700 R.C. E. LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO VS LUISA EDUARDO BAYONA VERA](#)

(Expira el 5 de septiembre 2023)

Respecto de su solicitud, en cuanto sea incorporado el memorial ingresará el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO VIDALES RUBIO
Escribiente



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo Tolima

E-mail: j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 No. 9-97 Piso 3 Palacio de Justicia, Barrio Centro

Micrositio (Estados, avisos y fijaciones en lista electrónicos): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-guamo>

Horario: lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 m.

7/12/23, 12:00

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo - Outlook

RE: Solicito Controlar Términos de Notificación Ddo. Dentro Dda Ejecución de Sentencia
LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO contra ADRIANO ALEXANDER GUZMAN
GUZMAN. Rad: 73319310300220120000700.

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 11:57 AM

Para:Aldemar Diaz Logreira <aldemarlogreira@hotmail.com>

Doctor

ALDEMAR DIAZ

proceso Rad No 2012-0007

Conforme a la solicitud conjunta que realiza en el memorial que antecede, en la que en la parte final solicita se le comparta el link del expediente, se procede a compartirle el mismo, en el siguiente orden:

[73319310300220120000700 R.C. E. LUIS ARMANDO PRADA SOLORZANO VS LUISA EDUARDO BAYONA VERA](#)

Se advierte que el link tiene fecha de expiración al 15 de diciembre de 2023.

De otro lado, se le recomienda que en futuras ocasiones, las solicitudes de link de expediente las haga de manera individual en el cuerpo del correo electrónico y no las realice de manera conjunta con memoriales en donde eleve otras solicitudes para resolver de fondo en el proceso, pues a dichos memoriales se les da el tramite respectivo de un memorial, siendo agregado al expediente e ingresado al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

CRISTINA DEL PILAR SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA JUDICIAL J02CCGUAMO



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo
Tolima
E-mail: j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 No. 9-97 Piso 3 Palacio de Justicia, Barrio
Centro
Micrositio (Estados, avisos y fijaciones en lista
electrónicas):
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-rama-judicial-civil-rama-judicial>

Por último, se debe advertir al solicitante, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art.230. de la C.P, y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. -ABSTENERSE por el momento de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

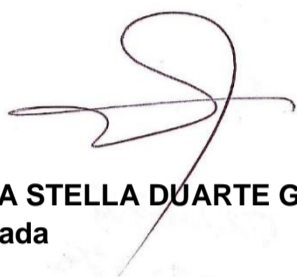
ARTÍCULO 2º. - ENTERAR del contenido de la presente Resolución al señor Luis Armando Prada Solorzano, en calidad de peticionario y, **NOTIFICAR** a la Doctora CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO, Jueza Segunda Civil del Circuito de Guamo Tolima, en calidad de funcionaria judicial requerida. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3°. – ORDENAR por el momento, el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

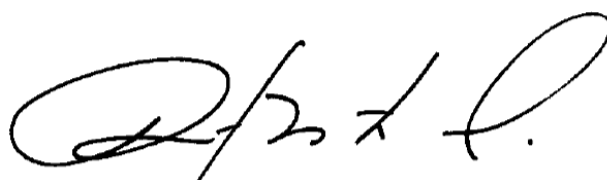
ARTÍCULO 4°. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante esta Sala en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué a los veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada



RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/ampg